



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4012

Sancionada:

Promulgada: 22/12/2005 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 29/12/2005 - Nú: 4372

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Derógase, a partir del 1° de enero de 2005, el artículo 4° Apartados 3ro., 4to., 6to., 8vo., 11ro., 12do., 13ro., 14to., 15to., 16to., 17mo., 18vo., 20mo. y 21ro. de la Planilla Anexa II b de la ley n° 1.355 y modificatorias, los artículos 5°, 6° y 7° de la ley n° 1.355 y modificatorias; los artículos 26, 27, 28, 29, 31, 32 del anexo b de la ley n° 2.094, el artículo 12 incisos b) y d), el artículo 15 del anexo b de la ley n° 1.911 y modificatorias; los artículo 17 y 81 de la ley n° 1.844, y modificatorias; el artículo 96 de la ley n° 3.483, y modificatorias; el artículo 9° de la ley n° 3.238 y modificatorias; la ley n° 2.103 y modificatorias; la ley n° 2.229 y modificatorias, y el artículo 2°, Párrafo 2do., del decreto de naturaleza legislativa n° 07/03, ratificado por ley n° 3863.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 02/05 (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)